

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2020

A).- RENUNCIA DEL CLUB CR SANTANDER A PARTICIPAR EN DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del Acta de este Comité de fecha 17 de octubre de 2020.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Cisneros con lo siguiente:

“Estimados señores de la FER,

En respuesta al punto 3º de los acuerdos tomados en la reunión del Comité Nacional de Disciplina Deportiva del pasado día 17 de octubre de 2020 donde se nos emplaza:

“... para que aporte los debidos justificantes de los perjuicios económicos que la renuncia del club CR Santander pudiere haberle causado por su renuncia extemporánea”

nos gustaría manifestar los siguiente:

1. Perjuicios Económicos:

Entendemos que los perjuicios económicos en los que podemos incurrir son de 2 tipos:

1.1. Indemnización pendiente:

Según resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la FER, en el Acta del 16 de octubre de 2019, se reconoce que:

“TERCERO. – El CR SANTANDER debe INDEMNIZAR al club CR Cisneros con CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS (4.205,10 €) por los gastos soportados por la suspensión y aplazamiento del encuentro entre el CR Santander y el CR Cisneros en sus categorías sénior y S23 (art.49 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 30 de octubre de 2019. Una vez recibida dicha cantidad, la FER entregará la misma al CR Cisneros.”

Dicha resolución fue ratificada por el Comité Nacional de Apelación de la FER en su reunión del pasado 20 de diciembre de 2019 y por el Tribunal Administrativo del Deporte al desestimar el recurso presentado por el CR Santander en su resolución del 12 de junio de 2020.



El 11 de junio de 2020, recibimos un correo de D. Rafael Sempere, tesorero de la FER, en el que se nos comunicaba la cancelación de parte de la deuda por un importe de 2.279,01 euros, quedando pendientes de pago 1.926,09 euros.

1.2. Gastos de Viaje:

Una vez recibida el acta de la reunión del comité de disciplina deportiva del pasado 17 de octubre de 2020, nos pusimos en contacto con nuestros proveedores y hemos sido capaces de conseguir cancelar el viaje sin incurrir en ningún gasto adicional.

Por todo ello, entendemos que los perjuicios económicos en que podemos incurrir ascienden a 1.926,09 €

2. Propuesta forma de pago:

Según se recoge en la resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la FER, en el Acta del 16 de octubre de 2019:

“TERCERO. – El CR SANTANDER debe INDEMNIZAR al club CR Cisneros con CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS (4.205,10 €) por los gastos soportados por la suspensión y aplazamiento del encuentro entre el CR Santander y el CR Cisneros en sus categorías sénior y S23 (art.49 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 30 de octubre de 2019. Una vez recibida dicha cantidad, la FER entregará la misma al CR Cisneros. “

Se desprende que es la FER la responsable de cobro de dicha DEUDA, procediendo luego a su pago a nuestro club. Y dicho entendimiento del acuerdo se vio reafirmado el pasado 11 de junio de 2020 cuando recibimos un correo de Rafael Sempere, tesorero de la FER, en el que se nos comunicaba la cancelación de parte de la deuda por un importe de 2.279,01 euros, quedando pendientes de pago 1.926,09 euros.

Al objeto de facilitar las gestiones a la FER, solicitamos la liquidación de dicha indemnización con el CR Cisneros mediante el descuento de dicho importe de las cuotas futuras de inscripción de los equipos de División de Honor Femenina y Competición Nacional S23/B.

Esperamos haber dado cumplida respuesta al requerimiento recibido, así como que la propuesta hecha sea de su agrado”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Debe atenderse a lo que dispone el último párrafo del artículo 35 RPC, *“Cuando la renuncia cause un perjuicio evaluable económicamente a un tercero afiliado a la FER o a esta misma, el renunciante deberá indemnizarle. Para ello, el tercero perjudicado remitirá los justificantes y pruebas de los perjuicios económicos, siendo fijados los mismos por el Comité de Disciplina de la FER, a la vista de las alegaciones de todas las partes.”*

Debido a que, al no haber aportado justificante o prueba alguna, ha quedado probado que la renuncia no ha causado ningún perjuicio al Club CR Cisneros, dado que pudo cancelar los viajes sin gasto adicional, no corresponde el pago de ninguna cantidad por parte del Club CR Santander.



SEGUNDO. – De acuerdo con la petición que realiza el Club CR Cisneros, debe señalarse que no corresponde al presente procedimiento incoado.

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO.– DECLARAR que no corresponde pago por parte Club CR Santander, correspondiente al aplazamiento de la Jornada 1ª de División de Honor, debido a no haber generado ningún gasto por su renuncia al Club CR Cisneros.

SEGUNDO.- DECLARAR que la petición del CR Cisneros, no puede tener favorable acogida por este Comité dado que no corresponde a este procedimiento, sino al de 16 de octubre de 2019 ya resuelto por este Comité.

B). – ACUERDO PARA DISPUTA DE ENCUENTRO APLAZADO DE LA 1ª JORNADA DE DIVISIÓN DE HONOR. CP LES ABELLES – CR CISNEROS.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto B) del Acta de este Comité de fecha 25 de octubre de 2020.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CP Les Abelles con lo siguiente:

“Por la presente comunicamos el acuerdo alcanzado con CISNEROS para el partido de la Jornada del Grupo 1 de la DH Masculina 2020-21, que a instancias del CDD se celebrará en la primera fecha disponible, con los siguientes datos:

SÁBADO 7 NOVIEMBRE 16h

CAMPOS DE RUGBY JORGE DIEGO "PANTERA" (Polideportivo Municipal Quatre Carreres, C/Ángel Villena, s/n. València)”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Cisneros con lo siguiente:

“Confirmamos el acuerdo que nos indicas.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con el artículo 14 RPC, “Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

Según el artículo 47 RPC, “El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los



equipos participantes y al árbitro designado. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo”.

Dado que existe acuerdo entre los Clubes, y esta es la primera fecha disponible por el Calendario, procede estimar la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la 1ª Jornada de División de Honor, entre los Clubes CP Les Abelles y CR Cisneros, para que se dispute el sábado 7 de noviembre de 2020, a las 16.00 horas, en el Campo de Rugby Jorge Diego Pantera, Polideportivo Municipal Quatre Carreres, C/ Ángel Villena s/n, Valencia.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR el encuentro aplazado** correspondiente a la 1ª Jornada de División de Honor, entre los Clubes CP Les Abelles y CR Cisneros, para que **se dispute en fecha sábado 7 de noviembre de 2020, a las 16.00 horas, en el Campo de Rugby Jorge Diego Pantera, Polideportivo Municipal Quatre Carreres, C/ Ángel Villena s/n, Valencia.**

C). – SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DEL ENCUENTRO DE DIVISIÓN DE HONOR ENTRE LOS CLUBES CR CISNEROS Y CIENCIAS SEVILLA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Cisneros con lo siguiente:

“En relación al partido de la 2º jornada de la liga de División de Honor Masculina de la temporada 2020-2021, que debe enfrentar a los equipos del Club de Rugby Cisneros y el Ciencias Rugby y está previsto para el domingo 1 de noviembre de 2020, el CR Cisneros expone:

PRIMERO.- *el pasado viernes 23 de octubre dos jugadores de la plantilla de División de Honor, XXXXXX y XXXXXX dieron **positivos RT-PCR para SARS-Cov-2** en las pruebas PCR realizadas por la Comunidad de Madrid en el Colegio Mayor Universitario Ximénez de Cisneros, donde residen.*

SEGUNDO.- *estos dos jugadores participaron de los entrenamientos que realizó dicha plantilla en el campo de Paraninfo la semana pasada (lunes 19, martes 20 y jueves 22 de octubre de 2020).*

TERCERO.- *el punto VII del Protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional (Temporada 2020-2021):*

VII) ACTUACIÓN EN CASO DE POSITIVO EN EL DESARROLLO DE UNA COMPETICIÓN *En caso de que se detecte un positivo en un equipo o durante el periodo de desarrollo de una competición de ámbito estatal y carácter no profesional:*

1. Comunicar el positivo a:

- a. Consejería de Sanidad de la CCAA correspondiente. Supeditado a las recomendaciones de la CCAA correspondiente.*

b. FDE correspondiente



c. Entidad local competente en el territorio donde se desarrolla la competición

2. Automáticamente seguir el protocolo del Ministerio de Sanidad y/o autoridad sanitaria autonómica

3. Si existiese algún contacto estrecho dentro del club, de la misma manera, se deberá seguir el protocolo del Ministerio de Sanidad y/o autoridad sanitaria autonómica.

CUARTO.- En el documento ESTRATEGIA DE DETECCIÓN PRECOZ, VIGILANCIA Y CONTROL DE COVID-19, publicado por el Ministerio de Sanidad, se dice:

D. ESTUDIO Y MANEJO DE CONTACTOS

1. Definición de contacto El estudio y seguimiento de los contactos estrechos tiene como objetivo realizar un diagnóstico temprano en los contactos estrechos que inicien síntomas y evitar la transmisión en periodo asintomático y paucisintomático. Se clasifica como contacto estrecho :

- Cualquier persona que haya proporcionado cuidados a un caso: personal sanitario o sociosanitario que NO haya utilizado las medidas de protección adecuadas, miembros familiares o personas que tengan otro tipo de contacto físico similar.*

- De forma general, a nivel comunitario, se considerará contacto estrecho a cualquier persona que haya estado en el mismo lugar que un caso, a una distancia menor de 2 metros y durante más de 15 minutos. En entornos en los que se pueda hacer una valoración del seguimiento de las medidas de prevención podrá realizarse una valoración individualizada por el servicio de prevención de riesgos laborales o el responsable que sea designado para ese fin.*

- En el contexto de los centros educativos, se seguirá lo establecido en la Guía de actuación ante la aparición de casos de COVID-19 en centros educativos. El periodo a considerar será desde 2 días antes del inicio de síntomas del caso hasta el momento en el que el caso es aislado. En los casos asintomáticos confirmados por PDIA, los contactos se buscarán desde 2 días antes de la fecha de toma de muestra para diagnóstico. Las personas que ya han tenido una infección confirmada por SARS-CoV-2 los 3 meses⁸ anteriores estarán exentos de hacer cuarentena.*

2. Manejo de los contactos Ante cualquier caso sospechoso, está indicado iniciar la identificación y control de sus contactos estrechos convivientes, recomendándoles evitar interacciones sociales. La identificación y control del resto de contactos estrechos (no convivientes) se podrá demorar hasta que el caso sea clasificado como caso confirmado con infección activa, a consideración de la comunidad autónoma correspondiente, siempre que dicha confirmación pueda garantizarse en el plazo de 24-48 horas. Si la PDIA del caso sospechoso resultara negativa, se suspenderá la cuarentena de los contactos.

Cualquier persona que sea identificada como contacto estrecho deberá ser informada y se iniciará una vigilancia activa o pasiva, siguiendo los protocolos establecidos en cada comunidad autónoma. Se recogerán los datos epidemiológicos básicos de la forma en que cada comunidad autónoma haya establecido, así como los datos de identificación y contacto de todas las personas clasificadas como contactos. Se proporcionará a todos los contactos la información necesaria sobre el COVID-19, los síntomas de alarma y los procedimientos a seguir durante el seguimiento. Más adelante y en el mismo apartado:



“Medidas específicas en el caso de no poder disputarse algunos de los encuentros como consecuencia, en principio, de la COVID-19: • En caso de imposibilidad de celebrar un encuentro como consecuencia de hechos relacionados con la pandemia de la COVID-19, a saber, cualquiera de las siguientes: a) restricciones en la movilidad de los miembros del equipo, b) confinamiento domiciliario....”

QUINTO.- *mientras que “El Protocolo Reforzado de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal de la Federación Española de Rugby”, en su Apartado 8 dice que:*

“Ante la existencia de un jugador determinado como Caso Confirmado dentro de un equipo, se considerarán Contactos Estrechos todos los jugadores que hayan realizado entrenamiento con contacto con dicho Caso, así como aquellos jugadores que hayan realizado entrenamientos sin contacto con dicho jugador, pero sin las medidas de distanciamiento, protección e higiene que determina el protocolo del Ministerio de Sanidad. Los miembros del staff que hayan permanecido más de 15 minutos a menos de 2 m. de distancia del Caso Confirmado, se considerarán igualmente Contactos Estrechos. En última instancia será la CCAA correspondiente la que determine a quién considera Contacto Estrecho, tras comunicar al Servicio de Salud Pública de la Consejería de Salud correspondiente, el Caso Confirmado en el equipo.”

Más adelante y en el mismo apartado: “Medidas específicas en el caso de no poder disputarse algunos de los encuentros como consecuencia, en principio, de la COVID-19: • En caso de imposibilidad de celebrar un encuentro como consecuencia de hechos relacionados con la pandemia de la COVID-19, a saber, cualquiera de las siguientes: a) restricciones en la movilidad de los miembros del equipo, b) confinamiento domiciliario....”

SEXTO.- *el médico del staff, Cristian Solis, presentó un informe al área de Salud Pública de la Comunidad de Madrid informando lo siguiente:*

*“Buenas tardes,
Escribo para informar los dos casos de jugadores positivos RT-PCR para SARS-Cov-2 realizados el día 23 de octubre.*

Los nombres de los jugadores son: (Por motivos de Protección de Datos los nombres han sido eliminados por el CNDD).

Estos jugadores participaron en un entrenamiento con el club de Rugby Complutense Cisneros el día 22 de octubre en el campo de rugby Parainfo de las instalaciones Deportivas Zona Norte de la Universidad Complutense de Madrid en horario de 19:30 a 21hrs. En el entrenamiento participaron 23 jugadores incluidos los dos casos positivos, estos jugadores se le ha indicado realizar cuarentena por 10 días al menos, por ser considerados contacto estrechos siguiendo el protocolo del ministerio de sanidad (estar a una distancia de menos de dos metros por más de 15 minutos sin mascarilla).

A los jugadores considerados como contactos estrechos se les ha indicado que contacten con sus respectivos centros de salud para notificar su situación.

Los dos jugadores que han sido positivos, uno de ellos ha presentado síntomas leves y el otro jugador a día de hoy es asintomático.



Para vuestro conocimiento adjunto los nombres y datos de contacto de los 21 jugadores que han sido contacto estrechos.

Los jugadores considerados contactos estrechos no se les ha realizado ninguna prueba diagnóstica para detección de infección por el virus SARS-Cov-2.

Desde la federación española de rugby como parte del protocolo aprobado por el CSD para las competiciones no profesionales de ámbito nacional, nos solicitan la ratificación por parte de la consejería de salud de las medidas adoptadas por el club con los jugadores afectados para poder suspender el partido a realizar en 6 días contra un equipo procedente de Sevilla.

Si necesita algún detalle más estoy a vuestra disposición.

Un saludo

Cristian Solis Mencia

Medicina de la Educación Física y el Deporte/ Sports Physicians

Doctor en Ciencias Biomédicas/ PhD Biomedical Science

Medico Club de Rugby Complutense Cisneros/ Team Doctor Complutense Cisneros Rugby

QUINTO.- esta tarde recibimos de la Dirección General de la Salud Pública, Consejería de Sanidad, un escrito dirigido a la FER en el que se certifica “que se ha confirmado la posible transmisión de COVID-19 entre los jugadores del Club de Rugby Complutense Cisneros y en aplicación del Protocolo “Estrategia de Detección Precoz, Vigilancia y Control de COVID-19” del Ministerio de Sanidad se ha indicado la cuarentena y/o aislamiento a todos los componentes del equipo durante 10 días a contar desde el día 22 de octubre.” Se adjunta dicho documento a estas alegaciones.

ES POR LO QUE EL CR CISNEROS SOLICITA:

- Se solicita se den por presentadas en tiempo y forma las alegaciones recogidas en este escrito.*
- Se autorice el aplazamiento del partido de la 2º jornada de la liga de División de Honor Masculina de la temporada 2020-2021, que debe enfrentar a los equipos del Club de Rugby Cisneros y el Ciencias Rugby que estaba previsto para el domingo 1 de noviembre de 2020.”*

El Club adjunta a su escrito de alegaciones los siguientes documentos:

- Documento de la Consejería de Sanidad de Madrid, indicando la cuarentena por 10 días a contar desde el 22 de octubre a todos los miembros del equipo.*
- Documento donde figura la lista de contactos estrechos con los positivos.*
- Comunicado del Director Deportivo dónde acredita el contacto estrecho debido al entrenamiento realizado.*

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte de la Coordinadora COVID-19 del Club CR Cisneros con lo siguiente:

*“Escribo para informar de dos casos de jugadores **positivos RT-PCR para SARS-Cov-2** realizados el día 23 de octubre. Inicialmente se les realizó test de antígenos a 5 jugadores convivientes; uno de los jugadores es sintomático y el resultado fue positivo, y los otros 4 jugadores tuvieron resultado negativo. Ese mismo día se les realizó la prueba PCR, confirmando el positivo del jugador sintomático, pero también resultando positivo otro de*



los jugadores, que es asintomático. Hasta ayer, 25 de Octubre de 2020 no recibimos los resultados de los PCR.

Estos jugadores participaron en un entrenamiento con el club de Rugby Complutense Cisneros el día 22 de octubre en el campo de rugby Paraninfo de las instalaciones Deportivas Zona Norte de la Universidad Complutense de Madrid, en horario de 19:30 a 21:00hrs. En el entrenamiento participaron 23 jugadores incluidos los dos casos positivos; a estos jugadores se le ha indicado realizar cuarentena por 10 días al menos, por ser considerados contacto estrechos siguiendo el protocolo del ministerio de sanidad (estar a una distancia de menos de dos metros por más de 15 minutos sin mascarilla). La cuarentena del equipo tendría fecha de finalización del 2 de noviembre, siempre que no haya nuevos casos sintomáticos y recibamos indicaciones distintas por parte de las autoridades sanitarias.

A los jugadores considerados como contactos estrechos se les ha indicado que contacten con sus respectivos centros de salud para notificar su situación.

A los jugadores considerados contactos estrechos se les van a realizar pruebas diagnósticas para detección de infección por el virus SARS-Cov-2 siempre que lo consideren indicado en sus centros de Atención Primaria.

Estamos a la espera de que envíen los informes de resultados de los PCR positivos a los jugadores. En cuanto los tengamos, los pondremos a vuestra disposición.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Según dispone el Protocolo Reforzado de la FER (relativo a la COVID-19 y a las medidas a seguir para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal de la Federación Española de Rugby):

“Los equipos participantes o los deportistas individuales deben comprometerse a no iniciar los desplazamientos, si alguno de sus deportistas, técnicos u otros miembros de la expedición presentan síntomas compatibles con la infección por COVID-19. [...] Igualmente, si no han concluido el periodo de aislamiento o cuarentena recomendado por sus servicios médicos, o por los servicios asistenciales de la sanidad pública o privada, sea cual sea la causa que lo haya motivado.”

[...] Igualmente, si no han concluido el periodo de aislamiento o cuarentena recomendado por sus servicios médicos, o por los servicios asistenciales de la sanidad pública o privada, sea cual sea la causa que lo haya motivado.”

SEGUNDO. – Asimismo, el Título VI del Protocolo, detalla que se evitará la participación en actividades de personas para las que se hubiese establecido su cuarentena por haber mantenido contacto estrecho con la persona contagiada, como concurre en el caso actual tal y como se demuestra mediante el documento que se aporta de la Generalitat de Valencia por el interesado. Es decir, en este caso el solicitante prueba el confinamiento de más de treinta jugadores mediante documento remitido por la Autoridad Sanitaria de la Comunidad de Madrid. En este supuesto sí sería aplicable el Protocolo Reforzado de la FER cuando dice que *“Si el número de positivos es igual o inferior a 5 jugadores (para una plantilla de cómo mínimo 35 jugadores) y el resto del equipo no tiene que estar confinado, no se considerará causa justificada para acordar el aplazamiento del partido.”*



Finalmente, en el Título VIII, se establece que, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva deberá aplazar los partidos, si entre la fecha de este y el final de la cuarentena hay menos de siete días. La cuarentena en este supuesto finaliza el día 2 de noviembre de 2020. Puesto que el Club justifica debidamente el aislamiento de más de treinta jugadores, procede estimar la solicitud de aplazamiento.

Por ello debe, y en virtud de lo dispuesto en el Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER el encuentro se disputará la primera fecha disponible (fin de semana del 14 y 15 de noviembre 2020), dado que el Club CR Cisneros debe disputar el fin de semana anterior, otro encuentro aplazado correspondiente a la 1ª Jornada y si no fuera posible o se prefiriera, entre semana (Título VIII del protocolo) con antelación a dicho fin de semana.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – AUTORIZAR EL APLAZAMIENTO de la Jornada 2ª de División de Honor, entre los Clubes CR Cisneros y Ciencias Sevilla.

SEGUNDO. – EMPLAZAR a los clubes CR Cisneros y Ciencias Sevilla, para que acuerden fecha, lugar y hora para la disputa del encuentro, siendo esta la próxima fecha disponible en el calendario, durante el fin de semana del 14 y 15 de noviembre de 2020 (salvo que se prefiriese jugar entre semana como se ha indicado en Fundamento Segundo).

D). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, BARÇA RUGBI – UE SANTBOIANA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente: *“Ducha del vestuario del árbitro no tenía agua”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario sobre el posible incumplimiento de no disponer de agua para el vestuario del árbitro, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 00,00 horas del martes día 3 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el punto 9.f) de la Circular nº 6 de la FER, *“Cada equipo deberá disponer de un vestuario independiente acondicionado suficientemente y con las características y condiciones de uso adecuadas para ser utilizables por equipos que participan en la máxima competición nacional de clubs. Los árbitros dispondrán igualmente de vestuarios independientes.”*

Debe tenerse en cuenta respecto de los hechos atribuidos al club Barça Rugby podrían ser considerados como infracción de acuerdo a lo establecido en el Art. 103 a) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC). Este artículo dispone que *“Por faltar a lo dispuesto en*



los artículos 21, siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los Clubes podrán ser sancionados, según la importancia de la falta, con multa de 35 € a 100 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia”.

El artículo 24 del RPC también indica que “es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene”.

En el supuesto que nos ocupa la eventual multa al club Barça Rugby sería de 35 euros, ya que sería la primera vez que podrían ser sancionados esta temporada por este hecho (artículo 106 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO. - INCOAR procedimiento ordinario, en base al contenido del acta del encuentro, **al Club Barça Rugby por no disponer el vestuario de agua caliente** (art.9.f) Circular nº 6 y 103.a) y 24 del RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 00,00 horas del día 3 de noviembre de 2020. Désele traslado a las partes a tal efecto.

E). – CAMBIO DE ORDEN DE PARTIDO DE LA JORNADA 2 ENTRE ZARAUTZ RT Y GERNIKA RT

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito por parte del Club Zarautz RT con lo siguiente:

“Debido a que la FER no nos permite jugar el partido en Zarautz porque el campo está en proceso de homologación, solicitamos jugar el partido en Gernika cambiando así el orden de local/visitante en el caso de coincidir de nuevo en la fase de "vuelta". El Gernika RT nos ha confirmado que no ve ningún inconveniente en hacer dicho cambio.”

SEGUNDO. – Se recibe escrito del Club Gernika RT con lo siguiente:

“Siguiendo el correo electrónico enviado por el ZARAUZ, R.T. y acreditando la conformidad con el cambio de orden de partido, en archivo adjunto remito los datos del mismo a disputar el 31.10.20 a las 16:00 horas en Urbieta entre el Gernika, R.T. y el Zarauz, R.T.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 47 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.



SEGUNDO. – Visto el calendario de actividades de la FER, el cambio propuesto para ambos clubes no supone un perjuicio para la competición, dado que supone un cambio de campo sin alterar las fechas de competición. Por ello procede autorizar el cambio solicitado y se disputará:

- El encuentro correspondiente a la 2ª Jornada en el campo del Club Gernika RT.
- Debido al formato de competición de una vuelta y media determinado para esta temporada, se intentará, en la medida de lo posible, tal como establece el Punto 4º de la Circular nº 8 sobre la Normativa de la División de Honor B masculina para la presente temporada, que en el caso de que ambos equipos volvieran a coincidir en su grupo de la segunda vuelta o fase de la competición, el partido que deban jugar entonces se juegue en el campo del Club Zarautz RT. Y ello en el supuesto de que el sorteo a realizar para ello y los condicionantes necesarios así lo permitan.

Es por lo que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR** que el encuentro de la jornada 2ª de División de Honor B, Grupo A, que tienen que disputar los **clubes Zarautz RT y Gernika RT el próximo 31 de octubre de 2020, se dispute a las 16.00 horas en el Campo Urbieta.**

F). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, CR LA VILA - XV BABARIANS CALVIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se recibe escrito por parte del Club XV Babarians Calviá con lo siguiente:

Queremos solicitar al comité de disciplina deportiva de la FER la revisión del acta del partido Rugby La Vila-Babarians XV Calvià, correspondiente a la 1ª jornada de la DHB grupo B, celebrado ayer 24.10.2020, para que verifique si la alineación de La Vila se ajusta a la normativa sobre jugadores de formación.

A primera vista, en el quince inicial ya se superan los jugadores permitidos de no formación, figurando 8. Por tanto entendemos que en la alineación titular estaban marcados 7 jugadores de formación (F). Interpretamos que debe haber algún error o que alguno de los jugadores no marcados como "Formación" puede justificarse posteriormente.

Sin embargo en el minuto 45, se produce una doble sustitución en la que se van dos jugadores (7 y 11) con la F e ingresan los números 20 y 23, no marcados con la F. Valga decir que íbamos ganando 6-7 hasta el minuto 50, por lo que no puede decirse que estos cambios resultaran intrascendentes.

Esta reclamación la efectuamos ya que entendiendo las exigencias por cumplir la normativa a este respecto por todos los equipos, son iguales para todos. Nosotros mismos hemos tenido que presentar documentación esta misma semana para justificar un gran número de jugadores los cuales sabíamos que cumplían lo exigido.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario sobre la posible alineación indebida por parte del Club CR La Vila de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 00,00 horas del martes día 3 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. – Según lo establecido en el punto 5.c) de la Circular nº 8 de la FER, *“Durante todo el tiempo que dure cada encuentro de esta competición el máximo de jugadores no considerados “de formación” que podrán estar sobre el terreno de juego disputando el encuentro será de seis (6) jugadores. Este número no podrá sobrepasarse ni siquiera en el caso de sustituciones, cambios o expulsiones, temporales o definitivos, debiendo el equipo, en su caso y si fuera necesario para ello, jugar con menos jugadores de campo de los permitidos inicialmente.”*

En este supuesto, el Club CR La Vila, disponía de siete jugadores de formación sobre el terreno de juego al inicio del encuentro, siendo obligatoria la presencia de al menos 9 jugadores de formación.

TERCERO. – De acuerdo con el artículo 33.c) RPC, *“Siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego). La responsabilidad de alineación y sustitución indebida recae sobre el club, y en su caso, en el Delegado del mismo por lo que se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente:*

[...]

c) Si el partido ocurre en partido de competición por puntos, se dará también por perdido el partido al equipo infractor, y se le descontarán dos puntos en la clasificación.

En estos casos, los encuentros que se consideran ganados lo serán por tanteo de veintiuno a cero (21-0), salvo que lo hubiese ganado el equipo no infractor por mayor tanteo.”

En este sentido, de ser confirmada la alineación indebida, se daría el encuentro por perdido al Club CR La Vila, restándosele 2 puntos en la clasificación general.

CUARTO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.e) RPC, *“Corresponden al DELEGADO DE CLUB los siguientes deberes y obligaciones:*

[...]

e) Responsabilizarse de la debida realización de los cambios y/o sustituciones, cumpliendo con la normativa de las Circulares específicas de las competiciones en la que participa el equipo de su club y el Reglamento de juego de World Rugby.”

Así las cosas, el artículo el artículo 97.c) RPC establece que:

“Los delegados de Clubes y de Campo estarán sujetos a las mismas infracciones y sanciones señaladas para los entrenadores. No obstante, con relación a sus funciones específicas, se aplicarán las siguientes infracciones y sanciones:

[...]

c) Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 53, apartados, b) y e), se impondrá como Falta Grave 2 la inhabilitación por un tiempo entre un (1) mes y seis (6) meses.



[...]

Además los clubes de los directivos y delegados serán sancionados económicamente de la siguiente forma:

Multa de hasta 601,01 euros por cada Falta Leve cometida

Multa de 601,01 a 3.005,06 euros por cada Falta Grave cometida

Multa de 3.005,06 a 30.050,61 euros por cada falta Muy Grave cometida.”

Por ello, siendo esta la primera vez que el Club CR La Vila incurre supuestamente en alineación indebida, le correspondería una sanción de un (1) mes de inhabilitación al Delegado del Club, y una multa de 601,01 euros al Club.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR procedimiento ordinario**, en base al contenido del acta del encuentro y las alegaciones presentadas, **al Club CR La Vila por no disponer de los jugadores suficientes que reúnan la condición de Formación** durante todo el encuentro en el terreno de juego. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 00,00 horas del día 3 de noviembre de 2020. Désele traslado a las partes a tal efecto.

G). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, BUC BARCELONA Y TATAMI RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se recibe escrito por parte del Club BUC Barcelona con lo siguiente:

*“A la atención del Comité Nacional de Disciplina Deportiva
Después de la recepción del Acta 4390, correspondiente al partido disputado el día 24/10/20 en el Camp Municipal de Rugby de la Foixarda entre los equipos BUC Barcelona y Tatami Rugby Club, y ser revisada por miembros de nuestro club, hemos detectado dos hechos que comunicamos al Comité:*

1) A nuestro entender, alineación indebida del club Tatami Rugby Club. Observamos y debemos Denunciar el incumplimiento de la Normativa de la División de Honor B de la Federación Española de Rugby, donde en la Circular núm. 8, textualmente dice:

“Durante todo el tiempo que dure cada encuentro de esta competición el máximo de jugadores no considerados “de formación” que podrán estar sobre el terreno de juego disputando el encuentro será de seis (6) jugadores. Este número no podrá sobrepasarse ni siquiera en el caso de sustituciones, cambios o expulsiones, temporales o definitivos, debiendo el equipo, en su caso y si fuera necesario para ello, jugar con menos jugadores de campo de los permitidos inicialmente.”

Tal y como se puede comprobar en el Acta, en el minuto 73 del encuentro, coinciden en el terreno de juego los siguientes jugadores del club Tatami Rugby Club:



*SAMUELU, Joe 1619155
CARLET, HUGO P-21658
FERGUSON, Hugh 1621614
CARRIZO, Eduardo 1621631
AREVANA, CRISTIAN AGUSTÍN P-21662
URQUIOLA, Luís Alfredo 1618582
RENAUD, Charles 1621619*

Todos ellos, jugadores identificados como no considerados “de formación”, sumando hasta un total de 7 jugadores, hecho que incumple directamente la citada norma.

Por consiguiente, solicitamos a este comité, la verificación, y, si cabe, la correspondiente sanción deportiva por la infracción denunciada.

2) Continuando con la revisión del Acta, detectamos un error, presumiblemente de transcripción, que es el siguiente:

Se anota una expulsión temporal al dorsal nº 7 del equipo A, BUC Barcelona, cuando en realidad, la expulsión temporal recae, y así debería aparecer anotada, sobre un jugador del equipo B, Tatami Rugby Club.

Por lo cual, solicitamos a este comité, la rectificación, y por consiguiente la anulación para el jugador y el equipo BUC Barcelona, de todas las consecuencias derivadas de la amonestación.

Y para que conste a los efectos oportunos se hace llegar la correspondiente denuncia, en Barcelona, a 25 de octubre de 2020”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario sobre la posible alineación indebida por parte del Club Tatami RC de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 00,00 horas del martes día 3 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. – Según lo establecido en el punto 5.c) de la Circular nº 8 de la FER, “*Durante todo el tiempo que dure cada encuentro de esta competición el máximo de jugadores no considerados “de formación” que podrán estar sobre el terreno de juego disputando el encuentro será de seis (6) jugadores. Este número no podrá sobrepasarse ni siquiera en el caso de sustituciones, cambios o expulsiones, temporales o definitivos, debiendo el equipo, en su caso y si fuera necesario para ello, jugar con menos jugadores de campo de los permitidos inicialmente.*”

En este supuesto, el Club Tatami RC, disponía de siete jugadores de formación sobre el terreno de juego al inicio del encuentro, siendo obligatoria la presencia de al menos 9 jugadores de formación.

TERCERO. – De acuerdo con el artículo 33.c) RPC, “*Siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido*



(salvo lo previsto en el Reglamento de Juego). La responsabilidad de alineación y sustitución indebida recae sobre el club, y en su caso, en el Delegado del mismo por lo que se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente:

[...]

c) Si el partido ocurre en partido de competición por puntos, se dará también por perdido el partido al equipo infractor, y se le descontarán dos puntos en la clasificación.

En estos casos, los encuentros que se consideran ganados lo serán por tanteo de veintiuno a cero (21-0), salvo que lo hubiese ganado el equipo no infractor por mayor tanteo.”

En este sentido, de ser confirmada la alineación indebida, se daría el encuentro por perdido al Club Tatami RC, restándosele 2 puntos en la clasificación general.

CUARTO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.e) RPC, “Corresponden al **DELEGADO DE CLUB** los siguientes deberes y obligaciones:

[...]

e) Responsabilizarse de la debida realización de los cambios y/o sustituciones, cumpliendo con la normativa de las Circulares específicas de las competiciones en la que participa el equipo de su club y el Reglamento de juego de World Rugby.”

Así las cosas, el artículo el artículo 97.c) RPC establece que:

“Los delegados de Clubes y de Campo estarán sujetos a las mismas infracciones y sanciones señaladas para los entrenadores. No obstante, con relación a sus funciones específicas, se aplicarán las siguientes infracciones y sanciones:

[...]

c) Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 53, apartados, b) y e), se impondrá como Falta Grave 2 la inhabilitación por un tiempo entre un (1) mes y seis (6) meses.

[...]

Además los clubes de los directivos y delegados serán sancionados económicamente de la siguiente forma:

Multa de hasta 601,01 euros por cada Falta Leve cometida

Multa de 601,01 a 3.005,06 euros por cada Falta Grave cometida

Multa de 3.005,06 a 30.050,61 euros por cada falta Muy Grave cometida.”

Por ello, siendo esta la primera vez que el Club Tatami RC incurre supuestamente en alineación indebida, le correspondería una sanción de un (1) mes de inhabilitación al Delegado del Club, y una multa de 601,01 euros al Club.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR procedimiento ordinario**, en base al contenido del acta del encuentro y las alegaciones presentadas, **al Club Tatami RC por no disponer de los jugadores suficientes que reúnan la condición de Formación** durante todo el encuentro en el terreno de juego. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 00,00 horas del día 3 de noviembre de 2020. Désele traslado a las partes a tal efecto.



H). – CAMBIO DE ORDEN DE PARTIDO DE LA JORNADA 2 ENTRE CR LA VILA Y FÉNIX RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito por parte del Club CR La Vila con lo siguiente:

“Debido al estado del césped del estadio de Villajoyosa, el ayuntamiento procede a replantar el césped para su mejora y así hacer frente a las actividades que en noviembre y diciembre nos vienen a la ciudad de Villajoyosa.

Es por ello, por lo que una vez hablado con el Ayuntamiento de Villajoyosa y Fénix, queremos de forma justificada y consensuada, poder jugar el partido en Zaragoza en vez de en Villajoyosa el sábado 31 de octubre a las 17h.”

SEGUNDO. – Se recibe escrito del Club Fénix RC con lo siguiente:

“Por nuestra parte, estamos de acuerdo en jugarlo el Sábado 31 de octubre a las 17:00 en el CDM Pinares de Venecia.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 47 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

SEGUNDO. – Visto el calendario de actividades de la FER, el cambio propuesto para ambos clubes no supone un perjuicio para la competición, dado que supone un cambio de campo sin alterar las fechas de competición. Por ello procede autorizar el cambio solicitado y se disputará:

- El encuentro correspondiente a la 2ª Jornada en el campo del Club Fénix RC.
- Debido al formato de competición de una vuelta y media determinado para esta temporada, se intentará, en la medida de lo posible, tal como establece el Punto 4º de la Circular nº 8 sobre la Normativa de la División de Honor B masculina para la presente temporada, que en el caso de que ambos equipos volvieran a coincidir en su grupo de la segunda vuelta o fase de la competición, el partido que deban jugar entonces se juegue en el campo del Club CR La Vila. Y ello en el supuesto de que el sorteo a realizar para ello y los condicionantes necesarios así lo permitan.

Es por lo que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR** que el encuentro de la jornada 2ª de División de Honor B, Grupo B, que tienen que disputar **los clubes CR La Vila y Fénix RC el próximo 31 de octubre de 2020, se dispute a las 17.00 horas en el Campo Pinares de Venecia (Zaragoza).**



D). – SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DEL ENCUENTRO DE DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, GÒTICS RC – CR SANT CUGAT.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito por parte del Club Gòtics RC con lo siguiente:

“Nos ponemos en contacto con ustedes para confirmar que Gòtics RC no ha conseguido los test necesarios con la suficiente antelación antes del partido que debía disputarse el día 31/10/20 entre St. Cugat Rugby y Gòtics RC., debido al escaso margen tiempo existente y la imposibilidad de acceder a los test que en su día ofertó esta Federación. Así pues el Gòtics RC solicita, de nuevo, aplazar este partido a fecha 14/11/20 a las 16:00 horas, tal como hemos acordado con St.Rugby. El Gòtics RC ha sido el único causante y único solicitante del aplazamiento del partido, con lo cual asume las consecuencias derivadas por el aplazamiento del mismo

Gòtics RC debe disputar con Fecha 7-8/11/20 el partido aplazado de la primera jornada que debieron disputar en su día Les Abelles contra AKRA Barbara tal como refleja el calendario de DHB Grupo B. Así entendemos que la primera fecha disponible para la disputa del partido St.CugatRC - Gòtics RC es el 14/11/20 tal como hemos acordado ambos clubs.”

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Sant Cugat con lo siguiente:

“Nos ponemos en contacto con ustedes para poner en su conocimiento que por proposición de Gòtic Rugby Club de aplazar el partido que debíamos disputar el 31/10/2020, se ha llegado al acuerdo de que dicho partido se celebrará el próximo 14/11/2020 a las 16:00 horas.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el punto 7 del Capítulo de Aspectos Generales del Protocolo Reforzado de actuación para la vuelta a las competiciones oficiales de ámbito estatal de la FER, *“la FER asesorada por su Comisión Médica y la autoridades sanitarias, mediante el presente Protocolo, determina que todos los deportistas y participantes (staff, delegados, árbitros, etc.) en una Competición estatal organizada por la FER, deberán someterse a una prueba COVID (que esté homologada por las autoridades sanitarias competentes en el momento de su realización) con anterioridad a la celebración de cada partido”*.

El Club Gòtics RC, recibió la comunicación de su ascenso el martes día 27 por la tarde, imposibilitando la consecución de los test que se requieren para poder disputar los encuentros con la debida seguridad, debiéndose realizar estos, 72 horas antes del inicio de las competiciones.

Teniendo en cuenta el poco margen de actuación del que ha dispuesto el citado Club, por la seguridad del mismo y del equipo rival, debe aplazarse el encuentro a la primera fecha disponible.

SEGUNDO. – Debido a que el Club Gòtics CR ya tenía un aplazamiento correspondiente a la Jornada 1ª contra el Club AKRA Barbara, por no conocerse con anterioridad a dicho encuentro, el equipo que obtendría el derecho al ascenso, agendado para el fin de semana del 7 y 8 de noviembre



de 2020, el partido correspondiente a la Jornada 2ª, debe verse aplazado al fin de semana del 14 y 15 de noviembre de 2020.

Debe mencionarse que, según las medidas específicas en el caso de no poder disputarse algunos de los encuentros como consecuencia, en principio, de la COVID-19: El número máximo de aplazamientos para los clubes por las causas señaladas anteriormente será de tres encuentros, contabilizándose el aplazamiento del encuentro de la 2ª Jornada al Club Gòtics RC.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – ESTIMAR la solicitud de aplazamiento del encuentro correspondiente a la 2ª Jornada de División de Honor B, Grupo B, **entre los Clubes Gòtics RC y CR Sant Cugat, para que se dispute el día 14 de noviembre de 2020 a las 16.00 horas , en el Campo de la Foixarda (Barcelona).**

J). – ENCUENTRO ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR. HERNANI CRE – CP LES ABELLES

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“En una melé situada en línea de 15 metros de touch y entre 22 y 40 metros en campo de Hernani, el jugador número 2 del equipo local “Hernani” Xabat Erroizenea Alcelay con número de licencia 17066447 es expulsado con tarjeta roja directa a causa de un golpeo con el puño en la cara del jugador 3 de Les Abelles cuando la melé estaba girando. El jugador puede seguir y no hay altercado en la jugada.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con la acción descrita por el árbitro del encuentro cometida por el jugador nº 2 del Club Hernani CRE, **Xabat ERROIZENEA**, licencia nº 1706447, debe estarse a lo que dispone el artículo 89.5.c) RPC, *“Agredir a otro jugador con puño, golpear con mano o brazo (incluido el placaje con el brazo rígido), golpear con el codo, golpear con el hombro, golpear con la cabeza, o mediante de cualquier otra forma:*

c) en zona peligrosa, tendrán la consideración de Falta Grave 2 y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a dieciséis (16) partidos, o de uno (1) a cuatro (4) meses de suspensión de licencia federativa.”

El mencionado jugador no ha sido sancionado con anterioridad, por lo que resulta de aplicación la atenuante que figura en el artículo 107.b) RPC. En consecuencia, se le aplicará el grado mínimo de sanción, correspondiendo a cuatro (4) partido de suspensión de licencia federativa.

SEGUNDO. – De acuerdo con el artículo 104 del RPC, *“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves.”*



Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con suspensión de cuatro (4) partidos** al jugador nº 2 del Club UE Hernani CRE, **Xabat ERROIZENEA**, licencia nº 1706447, por impactar a un jugador con el puño en zona peligrosa, sin causar daño o lesión (Falta Grave 2, Art. 89.5.c) RPC).

SEGUNDO. – **AMONESTACIÓN** para el Club **Hernani CRE** (Art. 104 RPC).

K). – FASE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. CD RUGBY MAIRENA – XV HORTALEZA RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia de oficio por parte de este Comité que el Club XV Hortaleza RC, podría haber incurrido en alineación indebida al contar tan solo con 8 jugadores de formación sobre el campo cuando la presente normativa exige 9.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario sobre la posible alineación indebida por parte del Club XV Hortaleza RC de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 00,00 horas del martes día 3 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. – Según lo establecido en el punto 5.c) de la Circular nº 8 de la FER, “*Durante todo el tiempo que dure cada encuentro de esta competición el máximo de jugadores no considerados “de formación” que podrán estar sobre el terreno de juego disputando el encuentro será de seis (6) jugadores. Este número no podrá sobrepasarse ni siquiera en el caso de sustituciones, cambios o expulsiones, temporales o definitivos, debiendo el equipo, en su caso y si fuera necesario para ello, jugar con menos jugadores de campo de los permitidos inicialmente.*”

En este supuesto, el Club XV Hortaleza RC, disponía de siete jugadores de formación sobre el terreno de juego al inicio del encuentro, siendo obligatoria la presencia de al menos 9 jugadores de formación.

TERCERO. – De acuerdo con el artículo 33.c) RPC, “*Siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego). La responsabilidad de alineación y sustitución indebida recae sobre el club, y en su caso, en el Delegado del mismo por lo que se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente:*

[...]

- a) *Si la infracción se verifica en eliminatorias a un solo partido o en partidos de desempate, se considerará perdido el encuentro por el equipo infractor*



En este sentido, de ser confirmada la alineación indebida, se daría el encuentro por perdido al Club XV Hortaleza RC, pero dado que el encuentro ya fue perdido por dicho club, no se consideraría dicha sanción deportiva.

CUARTO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.e) RPC, “*Corresponden al DELEGADO DE CLUB los siguientes deberes y obligaciones:*

[...]

e) Responsabilizarse de la debida realización de los cambios y/o sustituciones, cumpliendo con la normativa de las Circulares específicas de las competiciones en la que participa el equipo de su club y el Reglamento de juego de World Rugby.”

Así las cosas, el artículo el artículo 97.c) RPC establece que:

“Los delegados de Clubes y de Campo estarán sujetos a las mismas infracciones y sanciones señaladas para los entrenadores. No obstante, con relación a sus funciones específicas, se aplicarán las siguientes infracciones y sanciones:

[...]

c) Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 53, apartados, b) y e), se impondrá como Falta Grave 2 la inhabilitación por un tiempo entre un (1) mes y seis (6) meses.

[...]

Además los clubes de los directivos y delegados serán sancionados económicamente de la siguiente forma:

Multa de hasta 601,01 euros por cada Falta Leve cometida

Multa de 601,01 a 3.005,06 euros por cada Falta Grave cometida

Multa de 3.005,06 a 30.050,61 euros por cada falta Muy Grave cometida.”

Por ello, siendo esta la primera vez que el Club XV Hortaleza RC incurre supuestamente en alineación indebida, le correspondería una sanción de un (1) mes de inhabilitación al Delegado del Club, y una multa de 601,01 euros al Club.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR procedimiento ordinario**, en base al contenido del acta del encuentro y las alegaciones presentadas, **al Club XV Hortaleza RC por no disponer de los jugadores suficientes que reúnan la condición de Formación** durante todo el encuentro en el terreno de juego. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 00,00 horas del día 3 de noviembre de 2020. Désele traslado a las partes a tal efecto.



L). – ACUERDO PARA DISPUTA DE ENCUENTRO APLAZADO DE LA 1ª JORNADA DE DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A. HERNANI CRE – CR FERROL.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto B) del Acta de este Comité de fecha 25 de octubre de 2020.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club Hernani CRE con lo siguiente:

**“HERNANI CLUB RUGBY ELKARTEA
PARTIDA IRAGARPENAK
PROGRAMACIÓN DE PARTIDOS:**

<u>LEHIAKETA/COMPETICIÓN:</u>	DIVISIÓN DE HONOR B
<u>JARDUNALDIA/JORNADA:</u>	1ª
<u>TALDEAK /EQUIPOS:</u>	HERNANI CRE – RC FERROL
<u>EGUNA/DIA:</u>	2020/11/15 (IGANDEA/DOMINGO)
<u>ORDUA/HORA:</u>	12:00
<u>ZELAIA/LOCALIZACIÓN :</u>	LANDARE TOKI (HERNANI)”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Ferrol con lo siguiente:

“Notificamos que hemos llegado a un acuerdo con Hernani Rugby club para celebrar el encuentro correspondiente a la Jornada 1 de DHB el domingo día 15/11 a las 12:00 en Hernani(Landare Toki)”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con el artículo 14 RPC, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.*

Según el artículo 47 RPC, *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo”.*

Dado que existe acuerdo entre los Clubes, y esta es la primera fecha disponible por el Calendario, procede estimar la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la 1ª Jornada de División de Honor, entre los Clubes Hernani CRE y CR Ferrol, para que se dispute el sábado 15 de noviembre de 2020, a las 12.00 horas, en el Campo de Rugby Landare Toki (Hernani)



Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR el encuentro aplazado** correspondiente a la 1ª Jornada de División de Honor B, Grupo A, entre los Clubes Hernani CRE y CR Ferrol, para que **se dispute en fecha sábado 15 de noviembre de 2020, a las 12.00 horas, en el Campo de Rugby Landare Toki (Hernani).**

M). – ACUERDO PARA DISPUTA DE ENCUENTRO APLAZADO DE LA 1ª JORNADA DE DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A. GOTICS RC – AKRA BARBARA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto B) del Acta de este Comité de fecha 25 de octubre de 2020.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club Góticos RC con lo siguiente:

“Gòtics RC debe disputar con Fecha 7-8/11/20 el partido aplazado de la primera jornada que debieron disputar en su día Les Abelles contra AKRA Barbara tal como refleja el calendario de DHB Grupo B. El encuentro será el sábado 7 de noviembre a las 16.00 horas en La Foixarda.”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club AKRA Barbara con lo siguiente:

“Recibido y conforme al horario planteado 7 de noviembre a las 16 horas”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con el artículo 14 RPC, “*Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47*”.

Según el artículo 47 RPC, “*El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo*”.

Dado que existe acuerdo entre los Clubes, y esta es la primera fecha disponible por el Calendario, procede estimar la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la 1ª Jornada de División de Honor B, Grupo B, entre los Clubes Góticos RC y AKRA Barbara, para que se dispute el sábado 7 de noviembre de 2020, a las 16.00 horas, en el Campo de Rugby de la Foixarda (Barcelona)



Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR el encuentro aplazado** correspondiente a la 1ª Jornada de División de Honor B, Grupo B, entre los Clubes Góticos RC y AKRA Barbara, para que se dispute en fecha **sábado 7 de noviembre de 2020, a las 16.00 horas, en el Campo de Rugby de La Foixarda (Barcelona).**

N). – ACUERDO PARA DISPUTA DE ENCUENTRO APLAZADO DE LA 1ª JORNADA DE DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. CR MAJADAHONDA– CD RUGBY MAIRENA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto B) del Acta de este Comité de fecha 25 de octubre de 2020.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Majadahonda con lo siguiente:

“Muy Srs. nuestros,

Nos complace comunicarles el acuerdo alcanzado por nuestro club CR Majadahonda con el CD Rugby Mairena para la disputa del partido pendiente de la jornada 1 de DHB, Grupo C, que tendrá lugar el domingo 8 de noviembre 2020, a las 13:00.

Según nos confirman nuestros compañeros de Mairena, el partido se celebrará en el estadio de la Cartuja, en Sevilla.”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club CD Rugby Mairena con lo siguiente:

“Confirmamos por nuestra parte el correo del CR Majadahonda”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con el artículo 14 RPC, “Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

Según el artículo 47 RPC, “El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo”.

Dado que existe acuerdo entre los Clubes, y esta es la primera fecha disponible por el Calendario, procede estimar la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la 1ª Jornada de División de Honor B, Grupo C, entre los Clubes CR Majadahonda y CD Rugby Mairena, para que se dispute el domingo 8 de noviembre de 2020, a las 13.00 horas, en el Campo de Rugby de la Cartuja de Sevilla.



Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR el encuentro aplazado** correspondiente a la 1ª Jornada de División de Honor B, Grupo C, entre los Clubes CR Majadahonda y CD Rugby Mairena, para que **se dispute en fecha domingo 8 de noviembre de 2020, a las 13.00 horas, en el Campo de Rugby de La Cartuja (Sevilla).**

Ñ). – SUSPENSIONES TEMPORALES

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
LEAUMA, Pohutukawa Pese	1710980	Ordizia RE	25/10/20
VALDIVIESO, Carlos	0709941	Univ. Burgos	25/10/20
MATAMU, Ikifusi Apineru	0711551	Univ. Burgos	25/10/20
GALDEANO, Julián	0922983	Barça Rugby	24/10/20
MORESCHI, Pietro Amadeo	0915678	UE Santboiana	24/10/20
TAPILI, Mikaele	1238378	Alcobendas Rugby	24/10/20
OLMEDO PAZ, Ernesto José	1712276	Getxo R.T.	24/10/20

División de Honor B, Grupo A

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
SANTORUM, Oscar	1108393	Ourense RC	25/10/20
ARCEO, Víctor	1103272	Ourense RC	25/10/20
SAGÜES, Martín	1401823	La Única	25/10/20
GARCIA, Josu	1708051	Gaztedi RT	25/10/20
PEREIRA, Prudencio	1711030	Uribealdea RKE	24/10/20
GUDADZE, Zviadi	1712174	Univ. Bilbao Rugby	24/10/20
ZARATE, Mikel	1711769	Univ. Bilbao Rugby	24/10/20
TRIGO, Jorge Daniel	0308478	Belenos RC	24/10/20
SARATXAGA, Felipe	1712317	Bera Bera RT	24/10/20

División de Honor B, Grupo B

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
VALLS, Aaron	0902194	RC L'Hospitalet	24/10/20
JORGE, David	0900924	RC L'Hospitalet	24/10/20
SCAGLIONE, Adriano	0921769	RC L'Hospitalet	24/10/20
VALLS, Félix	0902836	RC L'Hospitalet	24/10/20
MORAIRA, Joel	0902626	CR Sant Cugat	24/10/20



BERNABEU, Cesar Rafael	P-21639	CR La Vila	24/10/20
CRUSCO, Gonzalo	0410010	Babarians Calvià	24/10/20
FOUREAUX, Maxence	0909505	BUC Barcelona	24/10/20

División de Honor B, Grupo C

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
TALEMAISUVA, Adriano	1006294	CAR Cáceres	24/10/20
RODRIGUES, Antonio	0125264	Marbella RC	25/10/20
MASTOURI, Andrea	0112829	Jaén Rugby	25/10/20
PRICE, James Benjamín	0121122	CR Málaga	24/10/20
NARVAEZ, Daniel	1212427	Pozuelo Rugby Unión	24/10/20
ATIOLA, Sione	1238407	Pozuelo Rugby Unión	24/10/20

Regularización de Vacante (Ascenso a División de Honor)

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
COLLADO, Mattin	1706340	Hernani CRE	25/10/20
CONEJERO, José Luís	1602971	CP Les Abelles	25/10/20
VAZQUEZ, Kevin	1614042	CP Les Abelles	25/10/20

Regularización de Vacante (Ascenso a División de Honor B, Grupo C)

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
RIVAS, Gonzalo	0119446	CD Mairena Rugby	24/10/20

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 28 de octubre de 2020

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario